



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

19 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-15017- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 12 de abril de 2011

Doctor  
**JUAN CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA**  
Titular del Contrato de Concesión 618  
**LADRILLERA CASABLANCA**  
Avenida Gran Colombia No. 9E-26  
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/27063 del 1 de abril de 2011, recibido el 4 de abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Sánchez,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión IFT-09301", localizada en el municipio del Zulia, departamento de Norte de Santander, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DISTANCIA (m)	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
P.A.	1	2.752,76	1374964	1162291
1	2	490	1372650	1160800
2	3	14,62	1372650	1160310
3	4	196,85	1372664,6	1160310
4	5	0,38	1372664,6	1160506,8
5	6	0,16	1372665	1160506,8
6	7	335,05	1372665	1160507
7	8	639	1373000	1160501
8	9	324,23	1373000	1161140
9	10	217	1372700	1161017
10	1	50	1372700	1160800





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



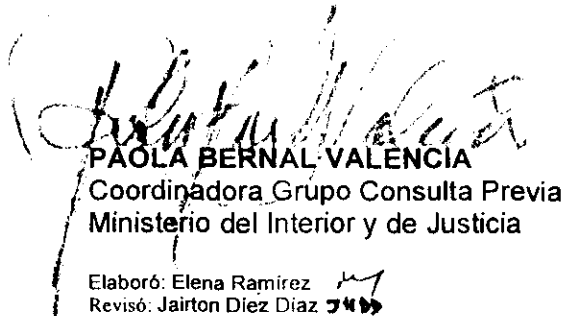
Al responder cite este número  
OF111-15017- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
PAOLA BERNAL VALENCIA  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez  
Revisó: Jairton Díez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27063 del 1/04/2011

T.R.D. 0201.01.01

